

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000981 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 29 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 064-2010/GOB.REG.TUMBES-DR/TPPE-DR, de fecha 20 de agosto de 2010; Escrito con registro N° 5585, de fecha 10 de agosto de 2010; e Informe N° 1067-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GER-ORAL, de fecha 20 de septiembre de 2010, sobre recurso impugnatorio de Apelación Interpuesto por GUILLERMO GARCÍA SERRAQUE, contra la Decisión Un Sectorial Finca y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000534-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21.MAY.2010, esta sede regional declaró nula la Resolución Directoral N° 009-2010/GOB.REG.TUMBES-DR/TPPE-DR, de fecha 16.FEB.2010, a través de la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes declaró inoponente la solicitud presentada por el administrado, GUILLERMO GARCÍA SERRAQUE, manifestando que, el concepto de Bonificación Personal ha sido ajustado de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001; por lo que la Oficina Técnica Administrativa, realizó el cálculo conforme a la normativa vigente.

Que, además, se dispuso que se emita un nuevo pronunciamiento, toda vez que la Resolución Directoral N° 009-2010, GOB.REG.TUMBES-DR/TPPE-DR, de fecha 16.FEB.2010 no se pronunció por la solicitud de reintegro de la asignación por tiempo de servicio contemplado en el inciso "a" del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 275, sino que hizo mención a la bonificación personal confiriéndola así ambas figuras; razón por la cual se dispuso a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes que emita nueva resolución, teniendo en cuenta de manera puntual el petitorio del administrado.

Que, por otro lado, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000534-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21.MAY.2010, se ha advertido un error material contemplado en el Artículo Segundo de la parte resolutoria, a través de la cual se ha dado por agotada la vía administrativa. Por tanto, en aplicación del inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". En ese sentido, debe procederse a rectificar dicho error material, debiendo omitirse la frase "dando por agotada"



Es Copia Fiel del Original



Gobierno Regional Tumbes  
Presidencia Regional

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000981

Nº

2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 29 SEP 2010



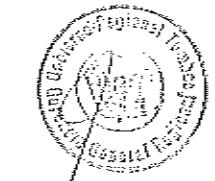
La vía administrativa ya que, aún no se ha agotado la vía administrativa.

Que, al ser visto, mediante Escrito con registro N° 3562, de fecha 10.AGO.2010, elevado mediante Oficio N° 384-2010/GOB.REG.TUMBES-DITPE-DE, de fecha 10.AGO.2010, el administrado Sr. CHILLENDO GARCÍA SERNAQUE, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Regional Picta; solicitando que se disponga a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes reconozca y pague el reintegro de la antigüedad por haber cumplido 30 años de servicio, tal como establece el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 276, equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales, calculándose en base a remuneraciones totales íntegras, para lo cual se debe expedir nueva resolución de reconocimiento y pago de dicho beneficio.

Que, en el presente caso, es menester señalar que, de conformidad con el artículo 2092 de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, habiéndose dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que leve lo actuado al superior jerárquico", es decir, que el recurso de Apelación tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del cabalerno. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por el órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, esgrimiendo el superior examine lo actuado, para modificarlo, sustituirlo, suspenderlo o revocarlo.

Que, de la revisión de los autos, se advierte que, efectivamente, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes aún no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000534-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23.MAY.2010; a través de la cual se dispone que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes, como primera instancia administrativa, debe de emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud del Sr. CHILLENDO GARCÍA SERNAQUE presentada mediante escrito con registro N° 312, de fecha 19.ENE.2010, solicitud que, conforme a lo normado en el artículo 213° de la Ley N° 27444 debe aducirse a un recurso de apelación.

Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 1067-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GUR-ORAL, de fecha 20.SEP.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, al recurso de apelación presentada por el



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"MAYO DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000981 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.  
Tumbes, 29 SEP 2010



administrando **GUILHERMO GARCÍA SERNAQUE**, resulta ser **FUNDADO EN PARTE**, toda vez que, es Fundado en el extremo que deja expedirse una nueva resolución por parte la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes, teniendo en cuenta de manera puntual el pedido del administrado, respecto a su pago de gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, conforme a lo establecido al inciso "a" del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, ello por ser primera instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en la parte resolutoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000534-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 MAY 2010.

Por otro lado, resulta ser **Infundado**, en el extremo que solicita se disponga a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes reconozca y pague el reintegro de la asignación por 30 años de servicio en base a la remuneraciones totales integras; toda vez que, es la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes quien como primera instancia administrativa debe emitir pronunciamiento respecto a dicha solicitud.



Estando a lo informado; y contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional - Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes:

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** RECTIFICAR, de oficio el error material contemplado en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000534-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 MAY 2010, en la cual por error se dispuso lo siguiente: "dando por agotada la vía administrativa", debiendo omitirse dicha disposición; ya que, aún no se ha agotado la vía administrativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación, presentado por el administrado **GUILHERMO GARCÍA SERNAQUE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de siendo la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes como primera instancia administrativa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000534-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 MAY 2010.



**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° **000981** -2010/GOB. REG. TUMBES-

Tumbes. **29 SEP 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Dr. Arsenio Costa*

*Info de la Unidad Trámites Documentales*

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes y las demás Oficinas compuestas de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPIASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*[Signature]*  
Lic. **Roger A. Ocampo Prado**  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

